

delinquentes, nombrandolos con distincion
en las condenas: cuya Real deliberacion se co-
municó de órden del Consejo con referencia
de la anterior à los Tribunales y Justicias
del Reyno con fecha de 30 de Abril del
mismo año de mil setecientos ochenta y qua-
tro, para su debido cumplimiento.

Habiendo recurrido ahora à S.M. algu-
nas Juntas de Hospicios quexandose de que
las Justicias destinan à estas Casas de Ca-
ridad muchas personas viciosas de uno y
otro séxó, por via de correccion ò castigo,
de lo que se sigue, que mezclandose con los
pobres que hay en ellas pervierten sus cos-
tumbres; ha resuelto S.M. se expidan las
órdenes correspondientes, para que las Jus-
ticias no condenen de modo alguno à seme-
jantes personas à las referidas Casas, ni
aun por via de depósito, no habiendo en
ellas departamento de correccion.

Esta Real resolucion se participó al Con-
sejo por el Señor Conde de Floridablanca en
nueve de este mes, para que dispusiese su
cumplimiento: Y publicada en él, ha acor-
dado se guarde y cumpla lo que S.M. man-
da, comunicándose à este fin las órdenes con-
venientes à las Chancillerías, Audiencias
y Corregidores del Reyno.

En

